

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO

965

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2022, de la Directora General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la quinta convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19.

El Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante Acuerdo adoptado en su sesión de 15 de febrero de 2022, ha aprobado la quinta convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19 y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado o) del artículo 10.2 de los Estatutos de Lanbide, aprobados por el Decreto 82/2012, de 22 de mayo, corresponde a la Directora General de este organismo autónomo proceder a su publicación.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.— Procede a la publicación de la quinta convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adoptado en su sesión de 15 de febrero de 2022, recogida como anexo a esta Resolución.

Segundo.— Informar que el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria de ayudas surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Tercero.— Hacer saber que contra el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de febrero de 2022.

La Directora General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,
MARÍA GLORIA MÚGICA CONDE.

ANEXO

QUINTA CONVOCATORIA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR EXPEDIENTES TEMPORALES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DERIVADOS DEL COVID-19

Las decisiones adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria generada por el COVID-19, han ocasionado la suspensión o reducción de la actividad empresarial, con una masiva repercusión en el empleo de las personas asalariadas, que se han visto afectadas en gran medida por la suspensión de sus contratos o la reducción de la jornada de trabajo mediante expedientes de regulación temporal de empleo.

Junto a medidas de flexibilización y agilización de tales procedimientos de regulación temporal de empleo y ayudas a las empresas en forma de bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social, se regularon medidas extraordinarias de garantía del empleo y de protección por desempleo destinadas a las personas trabajadoras afectadas y todas ellas han sido objeto de sucesivas prórrogas y adaptaciones, motivadas por la persistencia de los efectos negativos de la situación de emergencia sanitaria sobre la actividad económica y el empleo. La última de tales prórrogas ha sido regulada por el Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo, que ha extendido hasta el 28 de febrero de 2022 la vigencia de tales medidas extraordinarias.

La Mesa del Diálogo Social de Euskadi, conscientes de la situación y considerando prioritario proteger a las personas en situación de mayor vulnerabilidad, adoptó un acuerdo, en fecha 18 de junio de 2020, en el que estableció las bases para la regulación de un complemento a la prestación por desempleo de las personas trabajadoras con salarios más bajos, con la finalidad de paliar en parte la disminución de rentas y contribuir a mantener, en la medida de lo posible, un nivel de vida digno que permita la cobertura de sus necesidades.

En base a este Acuerdo, el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en su sesión de 8 de julio de 2020, aprobó la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19 (BOPV de 27 de julio de 2020), para complementar las prestaciones por desempleo derivadas de los expedientes de regulación temporal de empleo durante el periodo comprendido entre el día 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020.

De modo paralelo a la prórroga de las medidas adoptadas por el Estado, la Mesa del Diálogo Social de Euskadi acordó la extensión de estas ayudas hasta el día 31 de enero de 2021, materializándose en una nueva convocatoria de subvenciones, aprobada por el Consejo de Administración de Lanbide en su sesión de 17 de noviembre de 2020 (BOPV de 24-11-2020).

Tras la aprobación del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, la Mesa del Diálogo Social de Euskadi acordó, en su sesión del 27 de enero de 2021, la prórroga de las ayudas hasta el 31 de mayo de 2021, lo cual se materializó en la tercera convocatoria de subvenciones, aprobada por el Consejo de Administración de Lanbide en su sesión de 21 de abril de 2021 (BOPV de 10-05-2021).

Posteriormente se aprobó el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo y, en paralelo, la Mesa del Diálogo Social de Euskadi acordó en su sesión del 1 de junio la prórroga de las ayudas hasta el 30 de septiembre de 2021. Ello se materializó en la cuarta convocatoria de subvenciones, aprobada por el Consejo de Administración de Lanbide en su sesión de 13 de julio de 2021 (BOPV de 29-07-2021).

Y de nuevo, tras la aprobación del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, la Mesa del Diálogo Social de Euskadi ha acordado en su sesión del 13 de octubre la prórroga de las ayudas hasta el 28 de febrero de 2022.

Es voluntad del Departamento de Trabajo y Empleo y de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en el ejercicio de sus competencias y fines en materia de empleo y cohesión social y en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, dar respuesta a este nuevo Acuerdo de la Mesa de Diálogo Social, renovando las medidas de apoyo económico a las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo.

Por todo ello, a propuesta la Directora General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, el Consejo de Administración de este organismo autónomo, en su sesión del 15 de febrero de 2022, aprueba la quinta convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes temporales de regulación de empleo derivados del COVID-19, en los siguientes términos.

Artículo 1.– Objeto de la convocatoria de ayudas.

Es objeto de la presente convocatoria la regulación de las ayudas a conceder por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo a las personas trabajadoras con menores salarios, afectadas por la suspensión de sus contratos o la reducción de la jornada de trabajo mediante expedientes de regulación temporal de empleo derivados de la COVID-19, para complementar la prestación por desempleo que perciben, con la finalidad de paliar la merma sufrida de sus rentas disponibles.

Artículo 2.– Recursos económicos.

Los recursos económicos destinados a la financiación de las ayudas reguladas en la presente convocatoria ascienden a un total de 1.000.000 euros, correspondientes al crédito de pago del ejercicio 2022.

Esta cuantía podrá verse, en su caso, incrementada en el supuesto de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente. En el supuesto de que existan dichas modificaciones, se dará publicidad a esta circunstancia mediante Resolución de la Directora General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Artículo 3.– Personas beneficiarias.

1.– Serán beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria las personas trabajadoras por cuenta ajena o socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que, a fecha 1 de octubre de 2021, se encuentren afectados por la suspensión de su contrato de trabajo o la reducción de su jornada laboral mediante expedientes de regulación temporal de empleo vinculados al COVID-19 y sean titulares de la prestación contributiva por desempleo o bien pasen a tal situación en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, en base a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre. Asimismo, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronada y tener residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Euskadi con anterioridad a la publicación de esta convocatoria en el BOPV.

b) Cotizar a la Seguridad Social, en la fecha anterior al inicio de la suspensión de su contrato de trabajo o reducción de jornada, por una base de cotización por contingencias comunes igual o inferior a 20.000 euros, en términos anuales.

2.– Además de las condiciones previstas en los apartados anteriores, las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

b) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.

c) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o de la Ley Orgánica 3/2007, de 30 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

3.– Los requisitos previstos en los apartados 1 y 2 que no sean verificados por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, serán acreditados mediante la declaración responsable que forma parte del formulario de solicitud.

Artículo 4.– Cuantía de la ayuda.

1.– La cuantía máxima de la ayuda a conceder será la indicada a continuación, que se concederá y abonará en proporción a los días de percepción de la prestación por desempleo:

– 150 euros/mes, cuando la jornada de trabajo de la persona beneficiaria, según su contrato laboral, sea igual o superior al 50 %.

– 100 euros/mes, cuando la jornada de trabajo de la persona beneficiaria, según su contrato laboral, sea inferior al 50 %.

2.– El periodo subvencionado será el equivalente al de la percepción de la prestación por desempleo correspondiente al periodo de suspensión y/o reducción de jornada del contrato de trabajo que esté comprendido entre el día 1 de octubre 2021 y el día 28 de febrero de 2022.

3.– El importe de la subvención, sumado a la prestación por desempleo y, en su caso, a posibles percepciones salariales y/o rentas sustitutivas del salario, no puede ser superior a la retribución bruta, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, que percibía la persona trabajadora con anterioridad al inicio de la suspensión del contrato o reducción de jornada. En caso contrario, el importe de la subvención se reducirá para cumplir con esta condición.

4.– Estas ayudas están sujetas a IRPF.

Artículo 5.– Presentación de solicitudes.

1.– Las solicitudes de subvenciones deberán ser presentadas de forma electrónica en el formulario que estará disponible en la página web de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo: <https://www.lanbide.euskadi.eus>

2.– Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así

no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esa solicitud, así como a notificarla.

3.– El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOPV.

Artículo 6.– Instrucción y resolución del procedimiento.

1.– El órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento será la Directora de Prestaciones e Inclusión de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

2.– Una vez estudiadas las solicitudes, se concederán todas aquellas que cumplan los requisitos y condiciones previstos en el artículo 3 de la convocatoria, hasta el agotamiento de los fondos destinados a su financiación.

En el caso de agotamiento de la dotación presupuestaria se denegarán las subvenciones a las solicitudes pendientes y se procederá a la publicación de esta circunstancia en el BOPV mediante resolución de la Directora de Prestaciones e Inclusión de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

3.– En la Resolución de concesión se hará constar el importe de subvención que le corresponde según los datos de importe y duración efectiva de la prestación por desempleo que se obtengan del Servicio Público de Empleo Estatal durante todo el periodo subvencionado.

En cualquier caso, el importe final de la subvención quedará sujeto a la verificación del cumplimiento de la condición regulada en el artículo 4.3, mediante la documentación prevista en el artículo 8 c).

4.– El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones es de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, transcurrido el cual se entenderá desestimada la solicitud de subvención, si no recayera resolución expresa.

5.– La Resolución de la Directora de Prestaciones e Inclusión de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo no pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

6.– Por otro lado, la concesión y el pago a las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán condicionadas a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

7.– A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, y sin perjuicio de la notificación expresa e individualizada de las Resoluciones de concesión, mediante Resolución de la Directora de Prestaciones e Inclusión de Lanbide se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de las personas beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria, con expresión de las cuantías percibidas, así como la de aquellas respecto a las que se haya procedido a modificar la subvención concedida.

Artículo 7.– Forma de pago de la subvención.

El abono de la subvención a las personas beneficiarias se realizará en un único pago tras la concesión de la misma, previa comprobación de oficio por parte de Lanbide-Servicio Vasco de

Empleo de la duración e importe de la prestación por desempleo reconocida a cada persona solicitante durante el periodo subvencionado.

El pago se realizará en la misma cuenta bancaria en la que el Servicio Público de Empleo Estatal abona la prestación por desempleo.

Artículo 8.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias las que, con carácter general, se establecen en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1997, de 11 de noviembre y en los artículos 14.1 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular las siguientes:

a) Comunicar a Lanbide–Servicio Vasco de Empleo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones públicas o entes, tanto públicos como privados.

b) Comunicar a Lanbide–Servicio Vasco de Empleo la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Presentar en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, antes del 29 de abril de 2022, declaración responsable sobre las retribuciones salariales y rentas sustitutivas de salario percibidas, en su caso, durante el periodo subvencionado, según el modelo facilitado por Lanbide.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, del Departamento de Trabajo y Empleo y la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda, aportando cuanta información le sea requerida.

Artículo 9.– Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la subvención concedida, salvaguardando los requisitos mínimos establecidos en esta convocatoria para ser beneficiario/a de las subvenciones. En el supuesto de que de la alteración de las condiciones pudiera derivarse la devolución de la totalidad o parte de la subvención concedida, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

Artículo 10.– Concurrencia con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o por otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

Artículo 11.– Incumplimiento y reintegro de subvenciones concedidas.

1.– En el supuesto de que las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria incumplan las obligaciones previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre o incurriesen en alguno de los supuestos del artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o de los

artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o incumpliesen cualquiera de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, la Directora de Prestaciones e Inclusión de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante la correspondiente Resolución declarará, en su caso, la obligación de reintegrar total o parcialmente, las cantidades percibidas más los intereses de demora aplicables en materia de subvenciones que correspondan desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

2.– El procedimiento de reintegro se iniciará por la Directora de Prestaciones e Inclusión de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, y será comunicado a la persona beneficiaria de la ayuda, poniéndole de manifiesto el hecho o hechos constitutivos de incumplimiento y requiriéndole para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones o presente los documentos justificativos que considere pertinentes. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún quedaran pendientes.

3.– Transcurrido el plazo de alegaciones sin que estas se hubieren producido o desestimadas estas, la Directora de Prestaciones e Inclusión de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo dictará resolución. El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de 12 meses.

4.– Si la Resolución estimase la existencia de incumplimiento y declarase la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, en todo o en parte, el interesado deberá reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades que procedan en un plazo máximo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la Resolución. Este plazo se considerará como plazo de período voluntario.

5.– La falta de reintegro en el período voluntario determinará el inicio de los trámites correspondientes para su recuperación por vía de apremio.

Artículo 12.– Información sobre protección de datos.

En materia de protección de datos de carácter personal Lanbide-Servicio Vasco de Empleo sujeta su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Los datos personales recabados formarán parte de la actividad de tratamiento «Subvenciones de empleo y de formación para el empleo», de la que es responsable Lanbide y cuya finalidad es la gestión y control de las subvenciones relacionadas con las diferentes políticas activas de empleo competencia de Lanbide, la persecución del fraude y fines estadísticos. Los datos recabados son necesarios para el ejercicio de poderes públicos conferidos a Lanbide y el cumplimiento de las obligaciones legales y podrán ser comunicados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, enviando comunicación escrita a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, c/ José Atxotegi, 1, CP 01009, Vitoria-Gasteiz.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/074300-capa2-es.shtml>

Artículo 13.– Normativa subvencional de aplicación.

A este programa de ayudas le resulta de aplicación el régimen jurídico subvencional previsto en la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VI y en el Capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades colaboradoras que participan en su gestión.